



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**
**N.º 000021 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.**
**Tumbes, 04 FEB 2025**
**VISTO:**

La Carta Notarial de Registro N°1984363, de fecha 11 de noviembre del 2024, Informe N°817-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 15 de noviembre del 2024, Nota de Coordinación N°124-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ALS, de fecha 04 de diciembre del 2024, Informe N°1058-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión**


**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**
**N.º000021 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.**
**04 FEB 2025**
**Tumbes,**

**motivada, fundada e derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Carta Notarial de Registro N°1984363, de fecha 11 de noviembre del 2024, don **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, ex servidor nombrado del Gobierno Regional Tumbes, solicita cumplimiento del pago correspondiente del décimo tercer y décimo cuarto sueldo; alegando que se le adeuda la suma de S/. 1,200.00 otorgado por la Resolución Ejecutiva Regional N°518-2012/GOB.REG.TUMBES-P, que aprueba la Directiva N°004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, denominada "Procedimiento para la aplicación de la Escala Única del Incentivo Laboral a nivel del Pliego del Gobierno Regional Tumbes".

Que, mediante Informe N°817-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, analiza la solicitud presentada por el administrado, informando que el beneficio denominado décimo tercer y décimo cuarto sueldo, es producto de un pacto colectivo, realizado en el año 1989, entre el entonces Corporación de Desarrollo de Tumbes y sus trabajadores, siendo dejado de cancelar en el año 1994; que durante el ejercicio fiscal 2000, fue restituido mediante disposición emitida por el órgano jurisdiccional, en un proceso que tiene la calidad de firme y consentida; que durante los ejercicios fiscales posteriores al año 2000, la sede del Gobierno Regional de Tumbes, ha cumplido con cancelar el beneficio económico antes mencionado, en base a la remuneración total que perciben los trabajadores activos al momento de la ejecución de dichos beneficios, indicando que dicha modalidad de pago se realiza a la totalidad de los beneficios sin ningún tipo de discriminación, y finalmente refiere que la Resolución Ejecutiva Regional N°518-2012/GOB.REG.TUMBES-P, a la fecha no se encuentra registrada en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los recursos Humanos, por lo que nunca se ha aplicado a la base de calculo para el otorgamiento del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, dejando claro que no se adeuda ningún tipo de reconocimiento de pago en base a la mencionada resolución.

Que, mediante Nota de Coordinación N°124-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ALS, de fecha 04 de diciembre del 2024, el Técnico en Abogacía II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede de Gobierno Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º000021 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 FEB 2025

Tumbes, alcanza proyecto de Informe sobre cumplimiento del pago correspondiente del décimo tercer y décimo cuarto sueldo solicitado por el ex servidor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**.

Que, mediante el Informe N°1058 -2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede de Gobierno Regional Tumbes, emite su Informe legal en relación a la solicitud presentada por el ex servidor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, entendemos que el pedido solicitado es el reintegro de s/.1,200.00 soles en aplicación a la Resolución Ejecutiva Regional N°518-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de setiembre del 2012, que aprobó la Directiva N°004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, denominada "**Procedimiento para la aplicación de la Escala Única del Incentivo Laboral a nivel del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes**", y que según el recurrente se le esta adecuando en el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo.



Que, asimismo, es de mencionar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, es decir, ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**.



Que, por lo antes expuesto en los párrafos precedentes, la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN: PRIMERO**. - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, sobre cumplimiento de pago correspondiente al décimo tercer y décimo cuarto sueldo. **SEGUNDO**. - Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de ley.



Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.



Que, en uso de la atribución conferida al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N.º 000021 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 04 FEB 2025**

**"DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de , fecha 21 de junio de 2022, modificada con Resolución Ejecutiva N°468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, sobre cumplimiento de pago correspondiente al décimo tercer y décimo cuarto sueldo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al señor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, y, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Econ. Wilmer Juan Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL

